Armenia, julio de 2025

ESTUDIO DEL SECTOR Y DE MERCADO
PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

DESCRIPCIÓN INICIAL

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales, y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 estipula que *"Las entidades estatales debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"*.

Es así como, el Municipio de Armenia Quindío, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, respecto del deber de analizar que tiene la entidad estatal, procede a realizar el estudio del sector para la suscripción de un **contrato de prestación de servicios** de acuerdo con la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR G-ESS-02 de Colombia Compra Eficiente, publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, que contiene en el capítulo IV algunas recomendaciones para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía y contratación directa, y acorde a las recomendaciones y lineamientos de Colombia Compra Eficiente, de la siguiente manera:

Para la elaboración de los estudios del sector en la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión de qué trata el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 4, literal H del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se atenderán las directrices de la citada Guía para dar cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 como ya fue mencionado.

También para el presente Proceso de Contratación se analiza el sector, en términos de la eficiencia para la prestación del servicio requerido, respecto de los profesionales y personal de apoyo a la gestión, idóneos para la correcta prestación del servicio. Si bien en el mercado colombiano se puede contar con una oferta amplia de profesionales en derecho, el Municipio de Armenia a través del Departamento de Control Interno Disciplinario, con el fin de garantizar los principios de celeridad atiende al beneficio de contar con una persona con experiencia para efectuar un correcto apoyo en la supervisión de se lleva a cabo desde la Dirección, efectuando la labor de proyección y revisión en virtud de la sustanciación de los procesos disciplinarios activos en el Departamento, actividades que resultan determinantes para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos que tiene establecidos este Departamento Administrativo.

En la estructuración del proceso se tendrá en cuenta el valor de contratos celebrados por algunas entidades del sector público que han utilizado estos mismos servicios mediante la consulta de la plataforma de contratación pública SECOP y SECOP II, igualmente se tendrá en cuenta el historial de Contratos Suscritos por la Entidad, para determinar el posible valor del contrato resultante del presente Proceso de Contratación. En términos de eficiencia, resulta más conveniente para la Entidad preferiblemente que la persona tenga experiencia en las actividades requeridas, debido a que con ello se garantiza su idoneidad para desarrollar el objeto contractual.

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, para la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. El cual, será cubierto en tres áreas:

1. Análisis del Mercado
2. Análisis de la Oferta
3. Análisis de la Demanda

1. ANÁLISIS DEL MERCADO

1.1. Aspectos Generales:

La Constitución Política de Colombia de 1991, reza en su artículo 1° que: *"(…) Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (…)"*, significando que el Estado colombiano se encuentra amparado y sometido a la Ley, es decir al principio de Legalidad.

Esto quiere decir que, la existencia de esta regla o principio direcciona a una afirmación de que el Estado Colombiano se somete a las normas o al derecho, pues el poder debe tener limite en las normas jurídicas, y la aplicación del principio de legalidad por la Función Pública, siendo entonces que la administración y sus funcionarios se someten a la Constitución y las Leyes vigentes.

Es así que, de conformidad con las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 2 en concordancia con el artículo 209, direccionan el accionar de la administración pública, en este caso el Municipio de Armenia, al servicio del interés general, con pilar y dirección de los principios de la función administrativa, en el entendido que, el objetivo fundamental es salvaguardar la juridicidad de sus decisiones, ejecutar las funciones de eficacia, eficiencia y celeridad, reconociendo que los destinatarios finales de las actuaciones de la administración, son las personas a cuyo servicio debe estar el Estado, para materializar sus derechos y garantías.

Lo anterior, quiere decir que, dentro de los fines de la administración municipal se encuentra la prestación de los servicios públicos, construcción de obras que demande el progreso local, desarrollo del territorio, promoción de la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como, el cumplimiento de las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De lo anterior, es claro que existe para el Departamento Administrativo De Control Interno Disciplinario del municipio de Armenia, la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios para el correcto cumplimiento y desarrollo de las funciones propias de la Dirección, establecidas en los programas y subprogramas que conforman la línea estratégica **"UNA ADMINISTRACIÓN CON MÁS OPORTUNIDADES"**, habiéndose destinado los recursos para la contratación y, verificado que no existe el personal de planta suficiente para cubrir las necesidades requeridas.

Que, en estas condiciones y teniendo en cuenta que la planta de personal del Municipio de Armenia en el Departamento Administrativo De Control Interno Disciplinario, no cuenta con los cargos profesionales suficientes, de acuerdo a la certificación entregada por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional- DAFI; es a través de la modalidad de contratación directa, la manera efectiva de contratar los servicios profesionales, de conformidad en lo mencionado en el artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015, advirtiendo, además, que el personal contratado actuará como personas particulares a quienes se les encarga el apoyo para el desarrollo de tareas determinadas, que se deben cumplir dentro de un tiempo preciso, según lo acordado por las partes.

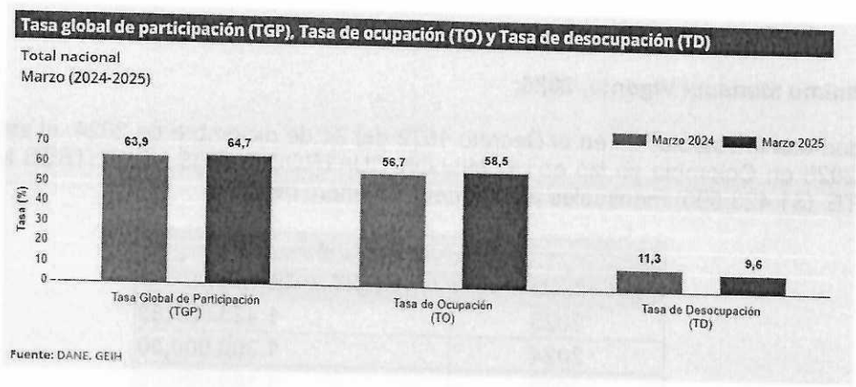
Asimismo, es dable mencionar que, en el territorio colombiano el Contrato de Prestación de Servicios, se ha convertido en una herramienta fundamental frente a la situación de desempleo, que en el caso particular del Municipio de Armenia, ha venido presentando un fenómeno de disminución de las fuentes formales de empleo, y un incremento paulatino y sostenido del empleo informal y del subempleo. Es así que, con este panorama, es el Estado a través de sus entidades territoriales y entes descentralizados, el que mayor número de empleos provee, siendo la principal fuerza empleadora de las entidades públicas, bien sea a través de los empleos de la planta de personal a través de los contratos en sus diversas modalidades.

1.1. Aspectos Económicos

Panorama laboral:[1]

Para el mes de marzo de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,6%, lo que representó una disminución de 1,7 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (11,3%). La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, mientras que en marzo de 2024 fue 63,9%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,5%, lo que representó un aumento de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (56,7%).

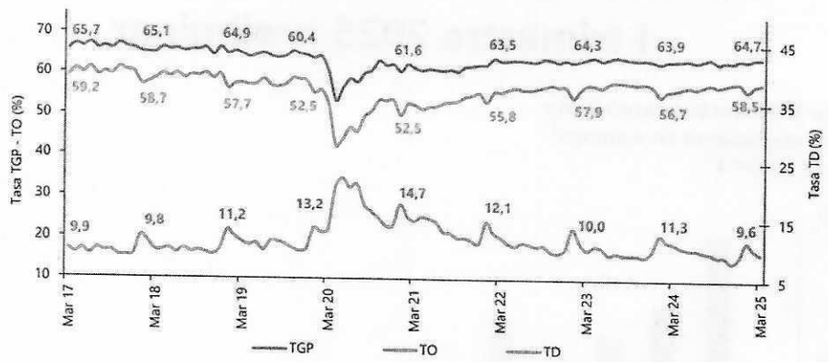
[1] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo



En marzo de 2025, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,3%, lo que representó una disminución de 1,4 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (10,8%). La tasa global de participación se ubicó en 67,4% y la tasa de ocupación en 61,1%, mientras que en marzo de 2024 estas tasas fueron 67,1% y 59,9%, respectivamente.

Marzo de 2025

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Marzo (2017 - 2025)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

En el mes de marzo de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 23.702 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (1,7 puntos porcentuales); Industrias manufactureras (1,0 puntos porcentuales) y Alojamiento y servicios de comida (0,7 puntos porcentuales).

Rama de actividad	Total nacional				
	Marzo 2024	Marzo 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**22.645**	**23.702**	**100**	**1.057**	
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.304	3.685	15,5	381	1,7
Industrias manufactureras	2.405	2.623	11,1	218	1,0
Alojamiento y servicios de comida	1.570	1.723	7,3	153	0,7
Transporte y almacenamiento	1.638	1.770	7,5	132	0,6
Construcción	1.537	1.662	7,0	125	0,6
Comercio y reparación de vehículos	4.078	4.179	17,6	101	0,4
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.887	1.987	8,4	100	0,4
Información y comunicaciones	331	407	1,7	76	0,3
Actividades inmobiliarias	285	328	1,4	43	0,2
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	580	583	2,5	2	0,0
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.826	1.778	7,5	-48	-0,2
Actividades financieras y de seguros	391	319	1,3	-71	-0,3
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.812	2.659	11,2	-153	-0,7

Fuente: DANE, GEIH.
p.p.: puntos porcentuales.
^Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^ incluye la rama de Explotación de minas y canteras.
Nota: por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría "No informa", la suma de las poblaciones, distribuciones y contribuciones puede diferir ligeramente con la información del anexo estadístico.
Nota: poblaciones en miles.
Nota: las ramas de actividad económica están definidas con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU Rev. 4 A.C. (2022).

➢ **Salario Mínimo Mensual Vigente, 2025:**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024, el salario mínimo legal para el año 2025 en Colombia se fijó en UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($1.423.500) mensuales a partir del 1 de enero de 2025.

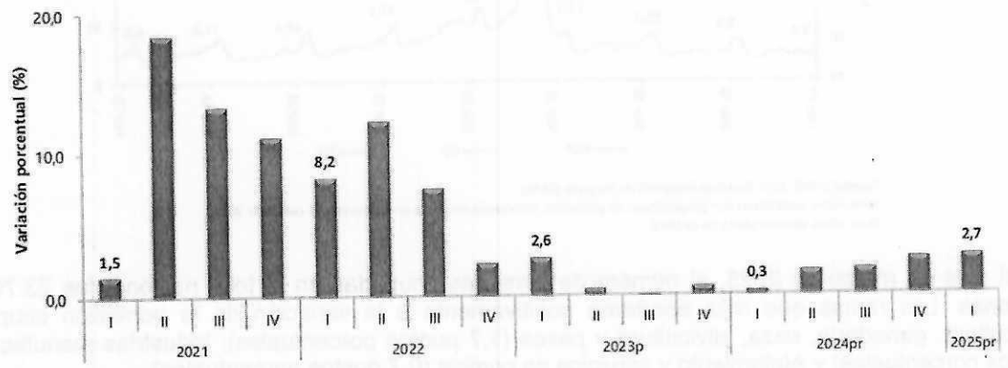
SALARIO MÍNIMO	
AÑO	MONTO MENSUAL
2025	**1.423.500,00**
2024	**1.300.000,00**
2023	**1.160.000,00**

➢ **Producto Interno Bruto-PIB**[2]

Las cuentas nacionales trimestrales constituyen una síntesis de la información de coyuntura económica, mediante la cual se articulan los indicadores de estadísticas básicas en los principales agregados macroeconómicos. Para tal efecto, las cuentas trimestrales se soportan en los estándares internacionales de medición económica definidos por la Organización de Naciones Unidas1 y el Fondo Monetario Internacional2.

Producto Interno Bruto (PIB)
I trimestre 2025 preliminar

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2021-I / 2025[pr]-I



Fuente: DANE, PIB_T
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[pr]preliminar
[p]provisional

En el primer trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,7% respecto al mismo periodo de 2024pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,9% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).

• Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 7,1% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 15,5% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la

[2] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

variación anual). Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,8%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,1%. • Actividades financieras y de seguros crece 1,0%.

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,6%.

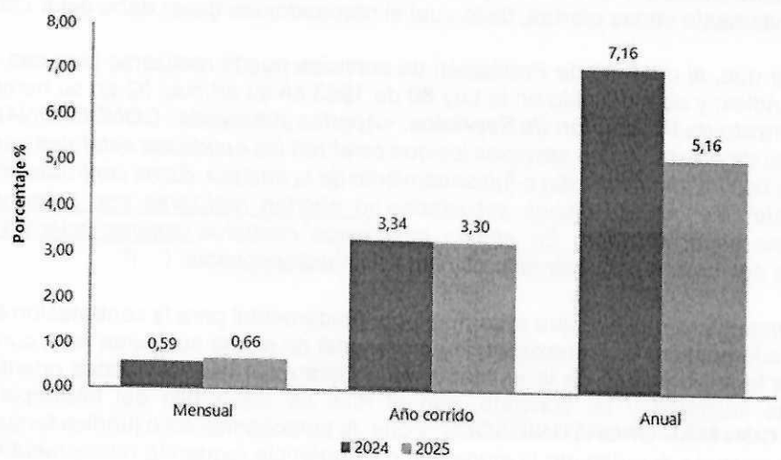
➢ **Índice de Precios al Consumidor IPC**[3]

En el mes de abril de 2025, el IPC registró una variación de 0,66% en comparación con marzo de 2025, dos divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,66%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,10%) y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,74%). Por debajo se ubicaron: Restaurantes y hoteles (0,63%), Bienes y servicios diversos (0,61%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,53%), Transporte (0,49%), Recreación y cultura (0,45%), Prendas de vestir y calzado (0,40%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,38%), Salud (0,38%), Educación (0,03%) y por último, Información y comunicación (-0,19%).

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Abril 2025

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Abril 2024 - 2025



Fuente: DANE, IPC.

1.2. Aspectos Legales

Al presente proceso de selección le es aplicable los principios de la Constitución Política, lo preceptuado por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 1082 del 2015 y demás disposiciones legales que regulen la materia.

Es así como, los fines estatales, se concretan a través de la actividad contractual de la administración, que establece en el Artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, que la competencia para contratar a nivel territorial está en cabeza de los Alcaldes municipales, por lo que, en virtud de la prerrogativa contenida en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Alcaldía de Armenia cuenta con la expedición del Decreto de Delegación No. 029 del 05 de febrero de 2025 *"Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de*

[3] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica#:~:text=Informaci%C3%B3n%20junio%20202

armenia, y se dictan otras disposiciones"; y es así como, a través del artículo DÉCIMO SÉPTIMO, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, la competencia para adelantar la actividad precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del Artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, o en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas sobre la materia, en particular las que lo modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de las Secretarias o Departamentos Administrativos de acuerdo con sus competencias.

En este sentido, la modalidad de selección requerida, corresponde a la contratación directa, toda vez que se hace necesaria la contratación de personas naturales o jurídicas, a través de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa lo siguiente:

> ***"DE LA MODALIDADES DE SELECCIÓN**: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> ***4. Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> ***h)** Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

Al mismo tiempo el Decreto 1082 del 2015 regula lo determinado con este tipo de contratación lo siguiente:

El **Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Cabe resaltar que, el contrato de Prestación de servicios puede realizarse bien sea con una persona natural o persona jurídica, y está definido en la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 en su numeral 3°, reza lo siguiente: *"(…) **3º. Contrato de Prestación de Servicios.** <Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)"* .

Bajo esta perspectiva, se tiene que el componente fundamental para la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, es la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad de la entidad o para desarrollar las actividades orientadas al desarrollo de los proyectos de inversión y en concreto, con el Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia **2024-2027 "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES"** y que, la persona natural o jurídica tenga la capacidad de ejecutar el objeto del contrato acreditando la idoneidad o experiencia requerida relacionada o general de conformidad con la necesidad a satisfacer.

1.3. Aspectos Organizacionales

En este aspecto, se parte del postulado, de que la Administración Pública está integrada por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos a cargo del Estado.

El sector público está compuesto por el nivel nacional que son todas las instituciones dirigidas desde el poder central para todo el país y el nivel territorial o regional que son las ubicadas en departamentos, distritos o municipios (artículos 38 y 39 de la ley 489 de 1998). En el nivel territorial los gobernadores y los alcaldes lideran las políticas regionales de las zonas que les corresponde: Departamentos, Distritos o Municipios; siendo entonces, que le corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la Constitución y Leyes vigentes.

De lo cual, tiene entre otras funciones el representante legal del municipio:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
- Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
- Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

2. ANALISIS DE LA OFERTA

De conformidad al Acuerdo No. 081 de febrero 8 de 2017 y el Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, se creó dentro de la estructura Administrativa del Municipio de Armenia, Quindío, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, el cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos del Municipio de Armenia, aplicando la función preventiva y/o correctiva, y fortaleciendo la institucionalidad a través de mejores prácticas administrativas, con el fin de preservar el buen nombre del Municipio de Armenia; teniendo como fundamento legal la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), y recientemente la Ley 2094 de 2021 (por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones).

Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, tiene la facultad de aplicar el control interno en materia disciplinaria de conformidad con las normas anteriormente descritas, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos de la Entidad y adelantar de oficio, por queja o información de terceros, las indagaciones preliminares o investigaciones disciplinarias, respecto de aquellas conductas en que incurran todos los servidores en el ejercicio de sus funciones, y ex funcionarios, que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los fines y funciones; precisando que a partir del 29 de marzo de 2022, este despacho tiene funciones de instrucción de los procesos que a la fecha referida no se les había proferido ni notificado pliego de cargos y la de instrucción y juzgamiento de aquellos procesos que a 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, ello en cumplimiento a las disposiciones a lo dispuesto en el Decreto 090 de 28 de marzo de 2022, emitido por el Ejecutivo Municipal.

Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario conoce en primera instancia aquellos procesos que al 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, aplicando los preceptos constitucionales, legales y ante todo garantizando el debido proceso al servidor público vinculado a la actuación disciplinaria, de esta forma se hace efectiva la aplicación a los principios y fines del Estado en el ejercicio de la función pública.

Que, el Artículo 93 del Código General Disciplinario establece: "*Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la comisión Nacional Disciplinaria Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda intancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción."[…]

Que, según en Decreto 091 de 2022 emitido por el Ejecutivo Municipal este Departamento tiene establecida la ejecución de las siguientes actividades, entre otras: **1.** Aplicar el Control interno Disciplinario en la Entidad de conformidad con las normas del régimen delos servidores públicos, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial del personal del Municipio de Armenia, Q, adelantando de oficio, por informe o queja las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar. **2.** Adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con Ley 734 de 2002. **3.** Adelantar la fase de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094

de 2021. **4.** Aplicar el procedimiento verbal y ordinario en los casos previstos en la Ley. **5.** Coordinar las politicas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinarias. **6.** Diseñar estrategias de organización interna para el manejo eficiente y con celeridad de los procesos en primera instancia que continúan el trámite con la Ley 734 de 2002, y la instrucción de los procesos adelantados conforme a la ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, garantizando el debido proceso en todas las actuaciones disciplinarias. **7.** Cumplir con lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las especificas establecidas por la administración municipal de acuerdo a su naturaleza funcional.

Que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario del Municipio de Armenia, es la dependencia encargada de adelantar la instrucción de los procesos Disciplinarios contra de los servidores públicos vinculados al Municipio de Armenia y a la planta de personal adscrito a la Secretaria de Educación Municipal donde se incluyen procesos, donde las presuntas víctimas pueden ser menores de edad entre niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y en consecuencia llevar hasta el juzgamiento los procesos disciplinarios que a la entrada en vigencia del nuevo código general disciplinario se encontraban con pliego de cargos notificado.

Así mismo, es pertinente indicar que el el personal administrativo con que cuenta el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario es insuficiente para cubrir todas las necesidades requeridas, toda vez que, el trabajo tiende a incrementar constantemente, teniendo en cuenta que desde el mes de octubre de 2014, la Procuraduría Provincial de Armenia y la Personería Municipal de esta ciudad, en ejercicio y desarrollo del poder preferente consagrado en el artículo 3 del Código General Disciplinario, remite mensualmente a este despacho quejas y procesos, generando así un cúmulo de trabajo que debe atender los profesionales de planta adscritos a la dependencia.

No obstante, aunque es necesario propender por el cumplimiento de las funciones esenciales de este ente de control disciplinario, es evidente que, toda dependencia adscrita a la Administración Municipal, requiere la satisfacción de necesidades internas, de orden administrativo y financiero, de orden jurídico, temas de calidad y apoyo en la gestión y operatividad de la oficina, entre otras, lo que permite el buen desarrollo de la gestión pública y el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Alcade, máxima autoridad administrativa, proyectados en el Plan de Desarrollo Territorial, razón por la cual, en atención a la falta de personal administrativo, se hace necesario realizar la contratacion de un **PROFESIONAL EN DERECHO** con **Tarjeta Profesional Vigente** y con **Título** en **Postgrado** con **Especialización** en **Derecho Constitucional y/o Derecho Administrativo y/o Contratación estatal y/o Derecho Disciplinario y/o Derecho Probatorio Penal y/o Derecho de Familia,** que acredite la **IDONEIDAD Y EXPERIENCIA,** para efectuar el apoyo en la sustanciación e instrucción en las diferentes etapas procesales en que se encuentran los procesos disciplinarios activos, los cuales se adelantan en contra de los servidores publicos adscritos a la administración municipal, así como, apoyo en el impulso procesal a través de al expedición de distintos autos, con la finalidad de ayudar a la descongestión del trabajo masivo con que cuenta la dependencia, en el entendido que, a diario se reicben documentos, solicitudes, quejas, informes los cuales deben ser tramitados con eficiencia.

Las condiciones de idoneidad y experiencia requerida desde el planteamiento de la necesidad, se verifican por el profesional responsable de acompañar el proceso de contratación, mediante verificación de idoneidad y experiencia, el cual se realiza teniendo en cuenta como soporte, los documentos con los que contratista demuestra su formación académica relacionada con el perfil requerido y experiencia laboral generai y, en algunos casos relacionada con el perfil, hoja de vida del SIGEP actualizada y demas documentos relacionados en la lista de chequeo para contratos de prestacion de servicios profesionales y/o apoyo a la gestion Codigo R-DJ-PJU-010 Versión 11 establecida por el Departamento Administrativo Jurídico; tal verificación permite concluir que el oferente cumple con las condiciones necesarias y requeridas por la Dirección para cumplir con las obligaciones contractuales.

Que, para la estructuración del proceso contractual se tienen en cuenta los perfiles exigidos, los cuales deben guardar coherencia y relación con los principios de equidad, eficiencia y objetividad, cuyos honorarios son establecidos atendiendo cada uno o en su conjunto, los siguientes criterios:

- Formación académica.
- Experiencia General.
- Experiencia Especifica.
- Actividades a realizar.
- Responsabilidad de las actividades encomendadas.
- Dedicación para realizar las actividades encomendadas.

La Entidad en procesos anteriores ha contratado la prestación de este servicio **profesionales** a través de contratación directa, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos habilitantes y las variables que obedecen a la idoneidad o experiencia, que se allegue por parte del futuro contratista.

3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA INSTRUCCIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE ADELANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se requiere de un tiempo de ejecución de **UN (01) MES,** contado a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II.

VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato será por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000).**

FORMA DE PAGO: Se cancelará el valor pactado mediante **UN (01)** pago, mes vencido por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000),** previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

Igualmente, con referencia al DECRETO No. 0293 del 05 de marzo de 2024; por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se distan otras disposiciones en materia prestacional. El cual nos sirve de referencia para el presente estudio.

ARTÍCULO 7. ***Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.*** El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	$ 20.209.206
ASESOR	$ 16.153.855
PROFESIONAL	$ 11.284.768
TÉCNICO	$ 4.183.337
ASISTENCIAL	$ 4.141.829

Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública

-Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá recibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

El Municipio de Armenia ha contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de contratación directa, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la entidad, y de otras entidades, así como a contrataciones anteriores realizadas, la celebración de contratos de prestación de servicios Profesionales oscila entre pagos mensuales en las sumas de: **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)** y **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.200.000)** y los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión que oscila entre pagos mensuales en las sumas de: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000)** y **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.200.000).**

ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD

VIGENCIAS	2022	2023	2024	2024
Modalidad	Directa	Directa	Directa	Directa

Objeto del contrato	prestación de servicios profesionales especializados, como abogado para brindar apoyo y acompañamiento jurídico en los procesos de contratación, que adelante el departamento administrativo de fortalecimiento institucional, así como apoyo en las demás actividades jurídicas que se requieran para el normal funcionamiento de esta dependencia	prestar servicios profesionales como abogada en la secretaria de hacienda realizando actividades de impulso procesal de índole contractual y administrativo, encaminadas a la modernización tecnológica y administrativa para la gestión financiera y fiscal.	prestar servicios profesionales acompañando en asuntos de índole jurídico a la jefatura de ingresos de la secretaria de hacienda, en el proceso de saneamiento contable de la información financiera de las cuentas por cobrar del impuesto predial unificado del municipio de armenia.	contrato de prestación de servicios profesionales para apoyar en las conciliaciones presupuestales de la secretaria de hacienda
Valor	$ 18.000.000,00	$ 9.600.000,00	$ 11.400.000,00	$ 12.600.000,00
Plazo	6 MESES	3 MESES.	3 meses	3 meses
Valor mes	$ 3.000.000,00	$ 3.200.000,00	$ 3.800.000,00	$ 4.200.000

VIGENCIAS	**2022**	**2023**	**2024**	**2024**
Modalidad	**Directa**	**Directa**	**Directa**	**Directa**
Objeto del contrato **(de apoyo a la gestión)**	contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar actividades asistenciales en el departamento administrativo de control interno disciplinario	contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la secretaria tic con el fin de brindar apoyo técnico a las diferentes herramientas tecnológicas de la administración municipal.	contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el acompañamiento en el proceso de recuperación de cartera, mediante la elaboración, notificación y comunicación de actuaciones administrativas dentro del procedimiento tributario por concepto de acuerdos de pago por los diferentes renglones rentísticos, suscritos con la tesorería área de ejecuciones fiscales.	contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión como técnico para asistir en actividades administrativas relacionadas con la gestión documental de conformidad con la normatividad vigente en el departamento administrativo de control interno disciplinario
Valor	$ 7.500.000,00	$6.000.000,00	$ 6.000.000,00	$ 2.200.000,00
Plazo	3 MESES	3 MESES.	3 MESES	1 MES
Valor mes	$ 1.200.000,00	$ 2.000.000,00	$ 3.800.000,00	$ 2.200.000,00

Para realizar el análisis de la demanda, se tuvo en cuenta cuatro (4) contratos con objetos de prestación de servicios de profesionales y, cuatro (4) contratos con objetos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, suscritos en contrataciones anteriores, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, se obtuvo un promedio de valor mensual de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000) y, para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión se obtuvo un promedio de valor mensual de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.900.000).

De lo anterior es válido entonces concluir que, debido al objeto, obligaciones, al aumento del SMMLV para el año 2025, factores de selección que debe ejecutar y cumplir la persona a contratar y, de acuerdo a los estudios realizados, el costo mensual de la contratación de prestación de servicios de profesionales, puede ser de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000)** y, el costo mensual para la contratación de servicios de apoyo a la gestión oscila entre

UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000) a **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000),** estando acorde a los parámetros de contratación establecidos, siendo promedio al estudio de la demanda y estando por debajo del Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.

CONSULTA DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP I Y SECOP II

De la consulta realizada en la plataforma de contratación pública SECOP I y SECOP II, se pudo observar que los precios del mercado que están manejando las diferentes entidades del sector público, se ha determinado en los aquí presentados, siendo un precio equilibrado y acorde con la actualidad de mercado para la ciudad de Armenia y el Departamento del Quindío, toda vez que se debe tener en cuenta el pago de estampillas, retención en la fuente y demás descuentos que debe asumir el contratista.

3.1. PERSPECTIVA COMERCIAL: La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores: agropecuario, industrial y de servicios.

3.2. PERSPECTIVA FINANCIERA: Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral **NO APLICA**.

3.3. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL: Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de estas, la perspectiva del presente numeral **NO APLICA**.

Para constancia se firma en Armenia, Quindío en el mes de **JULIO** de **2025.**

LUZ ELENA VALENCIA ANGEL
Directora
Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Proyectó parte jurídica: María José Vargas Jiménez - Abogada Contratista DACID
Proyectó parte financiera: Ana Marcela Vásquez Calderón - Contratista DACID
Revisó: Carlos Andrés Pérez Jiménez – Profesional Universitario DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel - Directora DACID